

## Fs N° 516097

Montevideo, 5 de diciembre de 1985.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la necesidad de reglamentar la modificación introducida al artículo D. 756, del Volumen V "Del Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, por Decreto No. ----- 22.375, promulgado por Resolución No. 5.574/85, de 11 de setiembre del año en curso, relacionada con el boleto estudiantil;

RESULTANDO: que la Comisión Asesora Permanente del Transporte por nota de 29 de noviembre ppdo., remite a consideración el proyecto de reglamentación que luce a fs. 17 y 18 de estas actuaciones, elaborado en base al que oportunamente realizara el Servicio de Transporte (fs. 1 a 2 vta.) con las modificaciones indicadas por el Departamento Jurídico, respecto a la redacción de los numerales II y III del artículo 5o. de aquél;

CONSIDERANDO: que procede aprobar la citada reglamentación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Volumen V -Del Tránsito y Transporte- Libro V del Digesto Municipal, los siguientes artículos reglamentarios del Art. D. 756 del mencionado Volumen:

-Art.R.449.1.- Las Direcciones de los Institutos de Enseñanza incluidos en el artículo anterior, al comienzo del año lectivo deberán confeccionar una lista de los estudiantes que cursan estudios en los mismos y que desean hacer uso de los derechos que les acuerda el artículo D.756. Dicha lista deberá incluir como mínimo nombres y apellidos del estudiante, año que cursa, Cédula de Identidad, número de carné de estudiante y requisitos que justifiquen la obtención del beneficio que se reglamenta, indicando, además, la empresa cuyos boletos ha de utilizar.-

-Art.R.449.2.- Dichas listas deberán ser confirmadas

//



SECRETARÍA

GENERAL

ES: 8.972/85

L. 204/77

MM/nd

o actualizadas al 30 de junio y al 30 de setiembre de cada año, contando los Institutos de Enseñanza con un plazo máximo de 20 días calendario a partir de dichas fechas para hacer llegar a las empresas transportistas las mencionadas actualizaciones.-

Art.R.449.3.- Las listas mencionadas en los artículos precedentes deberán necesariamente contener el sello del Instituto de Enseñanza respectivo y la firma del Director y Secretario del mismo.-

Art.R.449.4.- Los estudiantes tendrán derecho a un máximo de 100 (cien) boletos mensuales. Dicha cantidad podrá corresponder a una sola empresa o a lo sumo a dos empresas, en cuyo caso la cantidad deberá ser de 50 (cincuenta) en cada una de ellas.-

Art.R.449.5.- A los efectos de hacer uso del beneficio que se reglamenta, los estudiantes deberán cumplir como mínimo alguno de los requisitos siguientes:

I) Registrar asistencia regular a los cursos cumpliendo las exigencias mínimas para obtener la reglamentación.-

II) Haber rendido por lo menos tres asignaturas o efectuado curso reglamentado, equivalentes con aprobación mínima de una de esas materias o cursos en el año lectivo anterior.-

III) Haber aprobado en el año lectivo anterior el año inmediato precedente con excepción de un máximo de dos materias que pueden quedarle pendientes y que deberá aprobar necesariamente en ese año. Esta disposición regirá para estudiantes que cursen estudios cuyos años deben ser aprobados sucesivamente, y no comprenderá a los de Enseñanza Superior o del Ciclo Superior de la Enseñanza Técnico Profesional.-

//



//

## Fs N° 516099

- Art.R.449.6.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, se entiende como año lectivo el comprendido entre el 1o. de marzo de cada año y el 28 de febrero del siguiente.-
- Art.R.449.7.- Las empresas transportistas suministrarán a los estudiantes un carné identificatorio que incluirá un espacio reservado para una estampilla en la cual se escriturarán los datos identificatorios de los boletos vendidos y de su vigencia.-
- Art.R.449.8.- El precio de venta del carné identificatorio, que incluirá como mínimo, foto del estudiante, identificación, número de Cédula de Identidad y fecha de emisión, será fijado y ajustado periódicamente por esta Intendencia Municipal, a solicitud de las empresas permisarias. Asimismo esta Intendencia fijará el valor de las boleterías utilizadas a esos efectos.-
- Art.R.449.9.- El carné habilitante deberá ser conservado en buenas condiciones sin forros ni fundas que entorpezcan las tareas de control.-
- Art.R.449.10- Los boletos de estudiante tendrán validez durante el mes de su expedición y el siguiente y sólo tienen valor con el carné correspondiente.-
- Art.R.449.11- La utilización indebida del beneficio acordado o la adulteración de los documentos correspondientes será sancionada con la pérdida definitiva de dicho beneficio.-
- Art.R.449.12- Los boletos de estudiante serán identificados con la leyenda "ESTUDIANTES" impresa sobre el boleto en color verde.-

//

2o.- Comuníquese al Departamento Jurídico, al Servicio de Comisiones y pase al Departamento de Tránsito y --- Transporte a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General (i.).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
PEDRO DO ASCENZI  
DIRECTOR DE  
SECRETARIA GENERAL